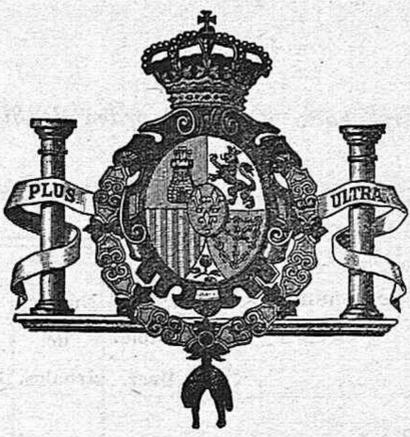


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1911, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Algodre impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2 310 pesetas 25 céntimos.

El de Cabañas de Sayago impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.981 pesetas 25 céntimos.

El de Villalube impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.195 pesetas.

El de Cerecinos de Campos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.268 pesetas 78 céntimos.

El de Robleda impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.813 pesetas 24 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que le concede la Ley.

Zamora 27 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción de la rampa entre puentes por la margen derecha del rio Duero y rectificadas por el Alcalde de esta ciudad la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según

dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesados puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de esta capital en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Rampa entre puentes por la margen derecha del rio Duero.

Partido judicial de Zamora.
Término municipal de Idem.

RELACION nominal rectificada de los interesados en la expropiación con motivo de las obras de la expresada rampa.

CLASE DE FINCA	PROPIETARIO	
	NOMBRE	Vecindad
FINCAS RÚSTICAS		
1 Huerto	D. Jesús Valcarcel	Zamora
2 Id.	H. de D. Joaquín Sarmiento	Valladolid
3 Id.	D. Antonio García Piorno	Zamora
4 Id.	D. ^a Alfonsa Tascón	Idem
5 Id.	Duque de la Conquista	Madrid
FINCAS URBANAS		
1 Casa	D. Marcelino Juan	Perdigón
2 Id.	D. Mannel Fernández	Zamora
	Gonzalo Martín	Madrid
3 Id.	D. ^a Matilde Martín	Zamora
	D. Lorenzo González S. Román	Idem
4 Id.	Ministerio de la Guerra	Madrid
4 Id.	Idem	Idem
5 Caseta	Sociedad «El Porvenir de Zamora»	Zamora
6 Id.	D. ^a Alfonsa Tascón	Idem
7 Id.	Idem	Idem

Zamora 22 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía de Zamora.—Es copia.

El Gobernador,
Jaime Aparicio

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dirige á éste de la Gobernación, en 14 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 3 de Abril de 1900, debe llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones, y habiendo de auxiliar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, á quien

dicha Ley encarga la ejecución de dicho Censo, Juntas municipales que se han constituido ya en todos los Ayuntamientos, por virtud de la Real orden de 27 de Julio último é instrucción de igual fecha, para formar la estadística de viviendas como trabajo preparatorio de expresado Censo, con el fin de que las expresadas Juntas municipales del censo de población dispongan de los fondos necesarios para hacer frente á los trabajos que se les encomiende en la Instrucción que al efecto se publicará oportunamente.

«S.M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Nación, para que consignen en los respectivos presupuestos correspondientes al próximo año 1911, las cantidades necesarias para los trabajos del Censo de población que deben ejecutar las mencionadas Juntas municipales, pudiendo servir de base para calcular la cantidad necesaria, lo que se consignó con igual objeto para los gastos del vigente Censo de población de 1900, con un aumento prudencial sobre dicha cantidad, teniendo en cuenta el crecimiento de la población y el desarrollo de las respectivas localidades durante los diez últimos años.

»De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de....

Diputación Provincial DE ZAMORA

Vacante la plaza de Director de carreteras provinciales de esta Excmo. Diputación, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 para indemnizaciones por salidas y dietas, se anuncia dicha vacante con objeto de que los que se consideren con derecho á servirla, lo soliciten dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zamora.

Los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir las solicitudes documentadas á la Secretaría de la Corporación, dentro del término marcado.

Zamora 28 de Septiembre de 1910.—El Presidente, Fabriciano Santiago Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo y Rodríguez.

MONTES DE UTI

SÉPTIMA INSPECCIÓN

PLAN provisional de aprovechamientos para 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 30 de Agosto de 1910, el cual se publica en el BOLETÍN pliegos que á continuación se insertan, pueden los PARTIDO JUDICIAL

Table with columns: Número de los montes, Términos municipales, Nombre de los montes, Pertendencia, PRODUCTOS PRIMARIOS (MADERAS, RAMAJE, Corta de árboles inmadurables), Superficie aprovechable, etc.

PARTID OJUDICIAL

PARTIDO JUDICIAL

LIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pueblos realizar los disfrutes al precio de tasación.

DE ALCAÑICES

Table with columns: LEÑAS (PODAS, CORTAS DE MONTE BAJO), PASTOS (CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS), FRUTOS, Superficie aprovechable, etc.

DE BENAVENTE

DE BERMILLO

Se continuará.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, y á fin de formar la lista de aspirantes para servir Escuelas interinamente, se convoca tan solo á los señores Maestros que deseen desempeñarlas, para que en plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria, presenten ante esta Junta sus instancias documentadas, solicitando ser nombrados para alguna de las Escuelas que vaquen, cuando por riguroso turno les corresponda.

Los que tengan servicios interinos acompañarán la hoja de méritos y servicios con los justificantes necesarios para comprobar los que aleguen, incluso la partida de nacimiento como justificativa de la edad.

Cuando no hubieren prestado servicios acompañarán el título académico ó certificado de haber hecho el depósito, y en defecto de ambos, el certificado de reválida, si bien no podrán ser nombrados sin que verifiquen el pago de los derechos correspondientes. Presentarán, además, los certificados de oposiciones aprobadas, si las tienen; los de otros estudios oficiales; la de nacimiento y la del Registro Central de Penados, para que por la Secretaría de la Corporación se pueda expedir el certificado de capacidad, previo el pago de los derechos marcados.

Podrán también solicitar la inclusión en la relación de aspirantes los que en la actualidad desempeñan interinidades y los de edad entre 18 y 21 años, si bien no se podrá nombrar á los primeros mientras dura la interinidad que desempeñan, ni á los menores de 21 existiendo de esta última edad.

Todos los aspirantes podrán manifestar en su instancia el grado y sueldo de las Escuelas que deseen servir; debiendo de advertirles, que, si al llegar á ellos el turno les correspondiese vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala y nombrará al siguiente, quedando aquéllos excluidos de la lista.

Zamora 29 de Septiembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Jaime Aparicio.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas. R—1895

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Sección facultativa de Montes.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL y en sus números 103, 105, 107, 108, 111, 113 y 114, el Plan de los aprovechamientos concedidos para el año forestal de 1910-1911, en los montes y demás terrenos públicos que están á cargo del Ministerio de Hacienda, se previene á los Ayuntamientos que tienen concedidos aprovechamientos en referido Plan, que se les concede el plazo de veinte días para hacer las reclamaciones que estimen justas, entendiéndose que, aquellos que dejen pasar dicho plazo sin hacerlas, están conformes con los aprovechamientos concedidos, y quedan obligados á realizar el ingreso del 10 por 100 correspondiente durante el próximo mes de Octubre según dispone el artículo 17 del Reglamento aprobado para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que serán desestimadas todas las reclamaciones que se reciban después del plazo marcado.

Zamora 27 de Septiembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1889

Ayuntamientos.

ZAMORA

SUBASTA

El Ayuntamiento que preside y la Junta municipal de este término ha acordado aclarar y redactar de nuevo la condición treinta y cuatro del pliego de condiciones para el arriendo del Impuesto de Consumos, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 106, correspondiente al día 5 del corriente, quedando redactado en la siguiente forma:

«Treinta y cuatro.—Los vecinos del radio tendrán derecho á introducir en el casco de la población, y sin pagar derecho alguno, los artículos alimenticios que tuviesen en sus casas y que comunemente se tienen almacenados para el consumo familiar durante el año, tales como dulces, aves y conejos de corral; carnes saladas, embustidos y garbanzos, siempre que, para hacer esa introducción, justifiquen tener pagados los derechos de las especies, y antes de sacar los artículos de sus casas den previo aviso al empleado del resguardo más inmediato, el cual, y previa la comprobación de la salida del domicilio, facilitará la correspondiente papeleta que tiene que ser exhibida y entregada al pasar por el fielato.»

Lo que se hace saber á los efectos legales.

Zamora, 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—1893

El Sr. Visitador municipal de Ganadería de esta capital, comunica á esta Alcaldía el hallazgo de una cerda y un pollino sin dueño conocido, recogidas el día 13 del corriente.

La primera se halla depositada en poder de D. Antolín Rivero, en el barrio de Ruiz del Arbol, es rajada y tendrá cuatro meses, y el pollino está en casa de D. Atilio Scarpellini, que vive en la explanada del Matadero, número 3, tendrá seis meses y es de color obscuro.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de la Sociedad de Ganaderos del Reino.

Zamora 27 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla. R—1894

BURGANES DE VALVERDE

Por defunción del que en propiedad desempeñó el cargo de Médico titular de este distrito, se halla vacante esta plaza, dotada con cuatrocientas pesetas anuales, pagables por trimestres vencidos del presupuesto municipal, sin perjuicio de elevar la dotación en su día, la cual se anuncia por espacio de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales se recibirán instancias legalmente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasados éstos no se admitirán las que se presenten.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía y el agraciado fijará su residencia en la capital del distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pudiese interesar.

Burganes de Valverde 19 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Emiliano Gutiérrez. R—1882

VIÑUELA

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1911, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, agurdientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, de-

dicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de mil ochocientos veintisiete pesetas setenta y dos céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Pos último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo sólo será válido por un año.

Viñuela 11 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Victoriano Fuentes. R—1865

LOSACIO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de 2.509 pesetas 63 céntimos.

Sexto. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar la fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el en que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Losacio 19 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Gorgonio Aguado. R—1873